

RESOLUCIÓN No. JR-STE-2013-008

LA JUNTA DE REGULACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No. 444, de 10 de mayo de 2011, tiene por objeto reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; y, establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento;
- Que, en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, artículo 144 y en su Reglamento General, artículo 148, se determina que la regulación de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, estará a cargo de la Junta de Regulación;
- Que, el artículo 104 de la Ley ibídem define a las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro como organizaciones que se forman por voluntad de sus socios y con aportes económicos que, en calidad de ahorros, sirven para el otorgamiento de créditos a sus miembros, dentro de los límites señalados por la Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en la ley.
- Que, de conformidad con el artículo 308 de la Constitución, las actividades financieras son un servicio de orden público, que podrán ejercerse previa autorización del Estado, es necesario contar con un marco regulatorio adecuado, a efectos de un correcto funcionamiento del Sector Financiero Popular y Solidario;

En uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

Expedir la siguiente:

REGULACIÓN PARA ESTABLECER UNA MORATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A ENTIDADES ASOCIATIVAS O SOLIDARIAS, CAJAS Y BANCOS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO

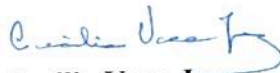
Artículo Único.- Moratoria.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no podrá otorgar personalidad jurídica, dentro del plazo de un año, a entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.

En caso de presentarse solicitudes de constitución, dentro del plazo señalado, la Superintendencia procederá a la devolución del expediente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La regulación será publicada en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Dado en la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y siete de junio de dos mil trece.



Cecilia Vaca Jones

Ministra Coordinadora de Desarrollo Social
Presidenta de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario



Patricio Rivera Yáñez
Ministro Coordinador de Política Económica



Andrés Arauz Galarza
Delegado del Señor Presidente de la República

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y siete de junio de dos mil trece.



Patricio Muriel Aguirre
Secretario